

Señor

JUEZ ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA CALDAS

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA POR**

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante: **MARÍA NANCY MONTOYA QUINTERO**

Demandados: **PERSONAS INDETERMINADAS**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Radicación: **17616408900120230004100**

DIANA MILENA OSSA CASTRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.408.794, portadora de la tarjeta profesional No.103.336 del C.S. de la J., con domicilio y residencia en Cartago Valle del Cauca, con correo electrónico dimiosca@gmail.com, debidamente registrado ante el SIRNA, por medio del presente escrito, actuando como apoderada de la demandante señora **MARÍA NANCY MONTOYA QUINTERO** igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.410.116, con domicilio y residencia en Pereira Risaralda, con el acostumbrado respeto hacia las autoridades jurisdiccionales, me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al **Auto Interlocutorio No. 265-2023** de fecha 31 de mayo de 2023, proferido por su Despacho, mediante el cual rechazó la demanda de Pertenencia aquí impetrada, por falta de competencia territorial, por no ser ese Juzgado competente, dada la ubicación del bien pretendido, según Certificado especial de Pertenencia.

El problema jurídico planteado por su Señoría, se centró exclusivamente en que del análisis del Certificado Especial de Pertenencia, Pleno Dominio, con número de radicación 2023-103-1-3224 de fecha 31 de marzo de 2023, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, el inmueble sobre el cual se pretende el trámite de la presente acción corresponde al *predio rural, denominado “la Frisolina” – La Isabela*, ubicado en el municipio de Anserma, departamento de Caldas; tiene asignado el folio de matrícula inmobiliaria número 103-4069...”; de tal manera que por esta circunstancia, avocó como causal para rechazar de plano la presente demanda, sin tener en cuenta los demás documentos que identifican y señalan plenamente la jurisdicción en la que se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de pertenencia.

No obstante en el Certificado Especial de Pertenencia con número de radicación 2023-103-1-3224 indicarse que el predio a folio de matrícula inmobiliaria No.103-4069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas está en jurisdicción de Anserma Caldas; de acuerdo al Certificado Catastral Nacional y Certificado Plano Predial Catastral expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) ubican el predio objeto de este proceso antes denominado GUAMITO, hoy LA NATALIA, identificado con código predial vigente **176160002000000110001000000000**, encontrarse en jurisdicción del municipio de Risaralda, cuando señalan en la:

” INFORMACIÓN FÍSICA:

DEPARTAMENTO: 17- CALDAS

MUNICIPIO: 616-RISARALDA

DIRECCIÓN: GUAMITO

MATRÍCULA: 103-4069” ...

De igual manera así se desprende de los documentos aportados como prueba y anexos de la demanda, como lo son las facturas de Impuesto Predial Unificado, y las constancias de PAZ Y SALVO de impuesto predial expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal de Risaralda Caldas, los cuales denotan que el bien inmueble paga impuesto predial al municipio de Risaralda Caldas y no al municipio de Anserma Caldas, por estar ubicado en jurisdicción del municipio de Risaralda Caldas.

También está clara la ubicación territorial del predio en la escritura Pública No. 186 del 28 de mayo de 2008, corrida en la Notaría Única de Risaralda Caldas, cuando en el literal “ **D)**” se identifica el predio, ubicándolo así: “... lote de terreno ubicado en la vereda Sarcirí, jurisdicción del municipio de Risaralda Caldas, el que denomina LA NATALIA...”

DECLARACIONES

Con estas breves líneas Señoría, sustento el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en consecuencia solicito respetuosamente se sirva reponer para revocar la decisión tomada mediante Auto Interlocutorio No.**265-2023** de fecha 31 de mayo de 2023, por el cual rechazó de plano la demanda, y en su lugar, proceda a admitir la misma e impulsar su trámite bajo los lineamientos jurídicos del artículo 375 del Código General del Proceso, en el entendido que está plenamente demostrado que el predio hoy denominado LA NATALIA objeto de usucapión se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Risaralda Caldas.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y 375 del Código General y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las aportadas al proceso en especial Certificado Catastral Nacional y Certificado Plano Predial Catastral expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), facturas de Impuesto Predial Unificado, y las constancias de PAZ Y SALVO de impuesto predial expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal de Risaralda y Escritura Pública No. 186 del 28 de mayo de 2008, corrida en la Notaría Única de Risaralda Caldas, los cuales reposan en el expediente.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

De la Señora Juez, atte.

DIANA MILENA OSSA CASTRO

C.C. No. 31.408.794 de Cartago

T.P. No. 103.336 del C.S. de la J.

Email: dimiosca@gmail.com